



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

Doctora,

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez Quinto Civil del Circuito de Valledupar

E.S.D

REF: Recurso de Apelación. **DEMANDANTE:** JAIR ENRIQUE ROJAS VIDES
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.Y OTROS Rad: 2017-00145.

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA persona mayor de edad identificada con la C.C N° 36.695.483 de Santa Marta-Magdalena y portadora de la T.P. N° 178.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de octubre de 2020 y el cual fue notificado por estado el 16 de octubre del mismo, en atención al Parágrafo del art. 318 y el art. 321 y demás concordantes, el cual decreto el desistimiento tácito de Art. 317 CGP, en los siguientes términos:

Es de precisar que no concuerda con la realidad del proceso en mención, que la parte demandante no haya cumplido con la carga procesal impuesta, pues aun cuando dicha carga fue desproporcional en el entendido que quien tenía el conocimiento de la relación contractual de compraventa de portafolio de cartera a otra entidad (RF ENCORE SAS) fue el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y no el demandante; por tal motivo la forma de hacer llegar al proceso a dicho sucesor contractual y poner en conocimiento a la agencia judicial debió ser bajo la figura de excepciones previas, tal como lo dispone el numeral 9, del artículo 100 del CGP, y como lo menciona el auto de marras en calidad de "Litisconsorte necesario", situación que si se revisa la contestación de dicha entidad dentro del plenario NO ocurrió, ya que

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

no propuso ningún tipo de excepción, y teniendo en cuenta que dichas etapas del estatuto procesal son preclusivas, el despacho omitió dicha situación, al igual que lo estatuido en el artículo 102 *ibídem*, generando de forma evidente un desequilibrio y una carga excesiva, contrariando el principio de igualdad de las partes de que trata el artículo 4º del CGP.

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

Ahora bien, ya habiendo sido lapso el despacho con la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A., en este sentido, el anteriormente mencionado al percatarse de la omisión de no proponer dicha excepción (Num 9, art. 100 CGP) dentro de la audiencia inicial propone nulidad por indebida integración de litisconsorte necesario, a lo que el despacho accede, desconociendo el art. 102 *ibídem*, al igual que el debido proceso (art. 29 C.P.) y seguidamente ordena vincular a RF ENCORE SAS, por haber celebrado contrato de compraventa de portafolios de cartera con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y que la parte demandante realice la notificación personal de dicha entidad, carga que considera esta agencia judicial desproporcional e inequitativa, dicha imposición del despacho.

Artículo 102. Inoponibilidad posterior de los mismos hechos

Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

Posteriormente, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, se requirió para que se gestionara la notificación personal del litisconsorte necesario, y contrario a lo que asegura el despacho esta defensa

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA

Abogada

judicial si cumplió con dicha carga, ya que como se puede observar la diligencia de notificación personal se realizó envió el día 16 de marzo del presente año, mismo día en que el país se encontraba atravesando una coyuntura nunca antes vista por cuenta de la pandemia originada por el virus COVID-19, motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura decreto la suspensión de términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, incluyendo el día anteriormente mencionado.

Con base en lo anteriormente expuesto, en la guía de correo certificado realizado por la empresa de mensajería autorizada 4-72, se puede evidenciar de forma palmaria que la parte vinculada RF ENCORE S.A.S., Si fue debidamente notificada personalmente el día **19 de marzo de 2020**, y prueba de ello es el acuse de recibido por parte del señor ANDRES SIERRA PRIETO identificado con C.C. 1.032.404.592, entidad que por razones obvias, no le era posible acercarse de forma física por medio de algún apoderado, aplicando el principio que "nadie está obligado a lo imposible", y así lo tuvo en cuenta el Gobierno Nacional al momento de expedir el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, a saber:

"Que la Corte Constitucional en T-1027 2002, indicó lo siguiente: "[...] el derecho acceder a administración justicia es un derecho fundamental, cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos de una posibilidad formal de llegar ante jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender demandas de los asociados". En el mismo sentido, en la sentencia C-031 de 2019 señaló: [...] Así como artículo 229 la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal". Así mismo, la Corte Constitucional al examinar un evento de suspensión la actividad de Rama Judicial en la sentencia T- 432 2018, precisó que "[...] la interrupción de la prestación continua del servicio sí tiene efectos en derecho manera que no puede obligarse a partes a cumplir cargas procesales en contravía de su seguridad personal. Una interpretación diferente desconocería derecho fundamental acceder a la administración de justicia (art. 229)" (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Carrera 18C No. 20^a - 24 Barrio Guatapurí
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

Mismo decreto que extendió los términos de prescripción y caducidad en su artículo 2º:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Motivo por el cual no es cierto como lo afirma el despacho en el auto del 15 de octubre del corriente, que existiera "falta de interés en el impulso del proceso", y contrario a ello fue el mismo día en que se reanudaron los términos judiciales esto es el **01 de julio de 2020**, que se allegó al correo institucional del centro de servicios judiciales civil familia de Valledupar, cserecfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 14:38, la constancia de la notificación personal de RF ENCORE S.A.S., luego entonces si se cumplió con dicha carga antes de la fecha mencionada.

21/10/2020

Gmail - Dto: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145



Marly Isabel Hdez <marhdezmojica@gmail.com>

Dto: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

Marly Isabel Hdez <marhdezmojica@gmail.com>
Para: cserecfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de julio de 2020 a las 14:38

Buenas tardes, me permito anexar envío memorial dentro del siguiente proceso:

Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Oraldad de Valledupar.
No Radicación Proceso: 2017-00145
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Jair Rojas Vides
Demandado: Liberty y otros.

Anexo 2 Folios

Respetuosamente,

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA

Abogada

Oficina: Carrera 18C N° 20a24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Tel:3115380632

2 archivos adjuntos

Cotejo Envío.pdf
970K

MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 2017-145.pdf
241K

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmojica@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

Desconoce esta defensa judicial si por algún motivo el centro de servicios civil familia de Valledupar, no direccionó dicho memorial al despacho, lo que prueba que si se cumplió con la notificación personal requerida y luego entonces se debería dar un tiempo para que la entidad vinculada buscara la forma de notificarse de la demanda, pero como es bien sabido una extrema rigurosidad en estos tiempos de pandemia deben propender por la equidad y la igualdad real de las partes como a bien lo tuvo el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ya que de lo contrario se desconocería el derecho de acceso a la administración de justicia de los usuarios del sistema de justicia, pues con las medidas de aislamiento adoptadas para prevenir la enfermedad coronavirus **COVID-19** se afecta el trámite normal de los procesos judiciales y el cumplimiento de los actos procesales que corresponden a los sujetos procesales y a los jueces, como reitera el Decreto Legislativo 564 del 2020:

"Que es necesario dar un término prudencial para la reanudación de estos términos como se propone, para que sujetos procesales y los jueces puedan cumplir con los actos procesales que se interrumpieron o no se pudieron realizar por la suspensión de términos judiciales, se garantice el ejercicio de derechos y se evite la aglomeración de personas en los despachos judiciales una vez se levante la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior la Judicatura."

De igual forma se puede evidenciar que no fue insertada esta actuación del 01 de septiembre de 2020, en el sistema Siglo XXI, puesto que en las anotaciones al consultar el proceso, no figura actuación alguna de esta fecha desconociendo los motivos de esta novedad de tal magnitud, lo que supondría la ausencia de enteramiento al despacho judicial de la notificación personal realizada por la parte demandante y consecuentemente los efectos que hoy se pretenden generar, mas sin embargo debe tenerse en cuenta que las actuaciones judiciales deben estar revestidas de equidad e igualdad para con las partes vinculadas al proceso. Se observa que las dos últimas

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

anotaciones son de las fechas 03 junio 2020 y 25 de septiembre de calendas, y no existe ninguna de fecha 01 de julio de 2020, aun cuando existe prueba del envío de dicha actuación que se aportó.

Número de Radicación
20001400300520170014500
[Nueva Consulta]

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 07 de Octubre de 2020 - 10:58:55 A.M. [Opciones Avanzadas]

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Demandante		
005 Juzgado de Circuito - Civil			MARCELA CRISTINA SALAZAR HOLGUIN		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Grado		Recursos	
Declarativa		Ordinario		Sin Tipo de Recurso	
Libreación del Demandante					
Secretaría					
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JAMIL ROJAS VIDES			- LIBERTY SEGURIDAD S.A - BANCO OCCIDENTE - SEGUROS ALFA		
Contenido de Radicación					
Competencia					
RECURSO DEMANDA RECHAZADA POR FALTA DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Recibida	Fecha Firmada	Fecha de Registro
25 Sep 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUECE EL PRESENTE ASUNTO, RECOMENDÁNDOSE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA CUMPLIDO CON LA CARGA DE NOTIFICACIÓN DEL EXTREMO PASIVO TAL COMO SE LE ADVIERTO A TRAVÉS DE AUTO DE DATA DIECIOCTE (17) DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, SIUASE PROVEER CORRI.			25 Sep 2020
03 Jun 2020	RECIBICION DE MEMORIA	RECIBICION DE MEMORIA			04 Jun 2020
21 Feb 2020	CONSTANCIA SECURITARIA	TERMINOS			21 Feb 2020
17 Feb 2020	PRACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 17:29:32.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020

Y mayor aun en los sistemas de información de la Rama Judicial, al respecto se pronuncio la Corte Suprema en novísima sentencia en sede de tutela y que por analogía sirve al presente caso, toda vez que hace referencia precisamente a los errores en la información consignada en el sistema de la rama y que inducen al error, tanto a las partes como a los jueces, **sentencia 20 de mayo de 2020 Rad. 52001-22-13-000-2020-00023-01:**

"4. Así mismo, es imperativo que lo ordenado por el iudex coincida con el punto neurálgico de la determinación que se inserta en el «estado», de manera que haya identidad y coherencia en la «información» que aparece en la resolución y aquella que se publicita telemáticamente, toda vez que «la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los

Carrera 18C No. 20^a - 24 Barrio Guatapurí
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser consideradas como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes» (C.C. T-686 de 2007).

Si de un lado la «virtualidad» envuelve la «accesibilidad» y, de otra, la «notificación» presupone el «conocimiento real de lo esencial de la providencia», es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del «estado electrónico» puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C. P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los «estados electrónicos» garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.

Respecto de las aludidas máximas, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional tiene adoctrinado que: (...) el principio de la buena fe se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstas y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”(...) El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por la tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (T-453 de 2018).

Ahora, si lo expresado en el «estado» no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del «derecho al debido proceso», mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la «confianza legítima» que generó la «información publicada».

Carrera 18C No. 20ª – 24 Barrio Guatapurí
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

Sobre el punto, se ha esgrimido que «las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformada su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial...; claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales» (STC14157-2017). (Negrilla y subrayas fuera de texto)

De igual manera el día 07 de octubre del corriente a las 11:17, se reenvió esta vez al correo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo correo que fue enviado al centro de servicios judiciales el día 01 de julio 2020 (mismo día de la reanudación de términos) y al cual no le dieron trámite, reitera desconociendo las motivos de tal falencia por parte de la Rama Judicial, ya que se observo anotación de que no se había cumplido con la carga procesal, algo ajeno a la realidad.

Con ocasión a este correo, el mismo juzgado respondió de forma tajante manifestando lo siguiente:"

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de octubre de 2020 a las 17:28
Para: "marhdezmoj@gmail.com" <marhdezmoj@gmail.com>

Buenas tardes Dra Marly, cordial saludo

La secretaría del Despacho les informa que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo del Centro de Servicio, **SIN QUE SEA NECESARIO** que se envíe copia al correo del Despacho, lo anterior a efectos de evitar confusiones; se les recuerda que el Centro de Servicios recibirá su escrito e inmediatamente lo registrará en el sistema Siglo XXI y luego por planilla lo remite a esta célula judicial por lo que su memorial cuando es enviado con copia a este despacho sería recibido de manera doble y eso puede generar algún percance en su trámite.

Así que agradecemos su valiosa colaboración en este asunto, también comparte con ustedes alguna información que hará más dinámica nuestra comunicación.

Agradezco la atención prestada.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Esquina Palacio de Justicia, Piso Quinto,
Móvil: 3104872355
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Genera desconcierto lo plasmado por el despacho cuando asevera "se les recuerda que el Centro de Servicios recibirá su escrito e inmediatamente lo registrará en el sistema Siglo XXI y luego por planilla lo remite a esta célula

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

judicial por lo que su memorial cuando es enviado con copia a este despacho sería recibido de manera doble y eso puede generar algún percance en su trámite." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Y PRECISAMENTE ESTO FUE LO QUE NO OCURRIÓ, el centro de servicios recibió el escrito pero no cumplió con la obligación de registrarlo en el sistema Siglo XXI, ni mucho menos remitirlo por planilla a esa célula judicial, aun cuando el correo del 01 de julio fue enviado únicamente al Centro de Servicios y por ende no debía haber generado ningún percance en el trámite como lo preveía el despacho en su misiva; sin embargo se puso de presente la situación al juzgado el 07 de octubre, y hasta la fecha aun no se ha corregido el error de la administración de justicia, en el sistema de información.

Ahora bien, y en gracia de discusión cuando el despacho manifiesta "debe precisarse que el cumplimiento de la carga impuesta a la parte demandante no se satisface con el solo envío de la citación para la notificación personal, **pues solo podría tenerse como debidamente notificado al vinculada RF ENCORE S.A.S., una vez realizada la notificación por aviso**"; disiento de lo aquí plasmado toda vez que no se cita norma que así lo determine, es una situación más de interpretación del despacho, ya que la Sección Cuarta, Título II, del Código General del Proceso, estipula los tipos de notificaciones y tal como se puede apreciar la notificación personal del Artículo 291, es totalmente independiente y debe entenderse como la principal, y de esta fue la que se notificó la parte vinculada el día 19 de marzo, (suspendidos de términos- Decreto Legislativo 564 del 2020, art 2) y la del Artículo 292, ya que la notificación por aviso como ella misma indica

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapurí
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA

Abogada

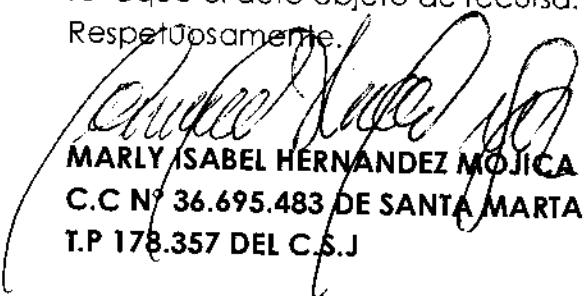
citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente,(...)

Lo que efectivamente si ocurrió ya que la entidad vinculada si se notificó personalmente, pero por la contingencia en que encuentra el país y el mundo generada por el virus COVID 19, no se ha acercado al despacho y mayor relevancia toma, y es menester aclarar que la notificación por aviso se realizó el día 08 de octubre, pero en dicha entidad no se encuentran atendiendo, en la respectiva dirección, debido a que la empresa de mensajería 4-72 intento realizar la notificación pero encontró cerrado las instalaciones de la parte vinculada y así lo plasmo en la Guía N° YP004074794CO, motivo por el cual se procedió a establecer comunicación con la entidad vinculada al abonado telefónico 031, en el cual la persona que atendió la llamada manifestó que RF ENCORE S.A.S., ya no existe como persona jurídica y que la empresa que asumió dicha actividad se llama REFINANCIA S.A.S; tanto es así que el Numero de identificación Tributaria (NIT) es distinto, ya que el NIT de RF ENCORE S.A.S. es **900.575.605-8**; y el NIT de REFINANCIA S.A.S., es **900.060.442-3**, motivo por el cual se torna imposible notificar a una persona jurídica INEXISTENTE.

Y como en el auto en mención se ordeno notificar a una persona jurídica que no existe, se debe emitir un nuevo auto que ordene notificar a la nueva persona jurídica REFINANCIA S.A.S., en caso tal que esta ultima haya asumido la relación contractual con BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por lo expuesto anteriormente existen ampliamente fundamentos que razonablemente justifican de hecho y de derecho, lo aquí impugnado, de igual forma me permito anexar las pruebas que soportan lo aquí plasmado; de esta manera respetuosamente su señoría solicito que se revoque el auto objeto de recursa.

Respetuosamente.


MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA
C.C N° 36.695.483 DE SANTA MARTA
T.P 178.357 DEL C.S.J

Carrera 18C No. 20ª - 24 Barrio Guatapurí
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR-CESAR
ido5civcircuitovalledupar@gmail.com

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señores
RF ENCORE S.A.S.
NIT: 900575605
Dirección: Carrera 7 N 32-93
E-mail: cvelasquez@refinancia.co
Ciudad: Bogotá D.C.

Oriente
Valledupar
NY00425269300 16/3/2020

13-03-2020

4-72

Servicio postal autorizado

Despacho Judicial de Origen: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar
No. Radicación del proceso : 20001-3110003-2017-00145-00.
Naturaleza del proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante :
JAIR ENRIQUEE ROJAS VIDES

Demandado:
LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

Le Comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente que fue vinculado al indicado proceso en audiencia del 9 de Octubre de 2019.

Dirección: Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia - PALACIO DE JUSTICIA- VALLEDUPAR. Piso 6.

FIRMA
PARTE INTERESADA

Servicio Postal
Punto de Entrega

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
PALACIO DE JUSTICIA- VALLEDUPAR. Piso 6.
Valledupar, Cesar



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908.062.917-9 Oficina de Correo / Oficina de Mensajería / OAS / Logística de Transporte			
		NOTIEXPRESS PERSONAL	
Centro Operativo: PQ.VALLEDUPAR		Fecha Admisión: 16/03/2020 11:31:32	
Orden de servicio:		Fecha Aprox. Entrega: 23/03/2020	
1111 759		NY084252693C0	
Valores Destinatario	Remite: Nombre/Razón Social: MARLY HERNANDEZ MUJICA Dirección: CRA 18C 20A-24 BARRIO GUATAPURI Ciudad: VALLEDUPAR Referencia: Teléfono: 3115380832 Código Postal: 280001926 Ciudad: VALLEDUPAR Estado: CESAR Código Operativo: 2708490		Causal Devoluciones: ☒ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección Errada
	Destinatario: Nombre/Razón Social: REFINANCIA S.A.S. Dirección: CARRERA 7 32 93 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3110311000 Código Postal: 1111750 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ G1 G2 Cerrado ☐ N1 N2 No conectado ☐ FA Fallado ☐ AC Aterido Clausurado ☐ EM Error Mayor
Pesa Físico(ges): 200 Pesa Volumétrico(ges): 0 Pesa Facturado(ges): 200 Valor Declarado: \$0. Valor Flete: \$11.300. Costo de manejo: \$0. Valor Total: \$11.300.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: ☐ C.G. Cerrado ☐ F. Fecha de entrega: 19 MAR 2020 ☐ D. Distribuidor: ☐ C.C. Cerrado ☐ G. Gestión de entrega: 1er	
SUJETO A VERIFICACIÓN 19 MAR 2020		19 MAR 2020 C.C. 1.632.404.992	
		8709 490 PQ.VALLEDUPAR ORIENTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.472.COM.CG

Guía No. NY004252693CO

Fecha de Envío 16/03/2020 11:31:32

Tipo de Servicio NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad 1 Peso 200.00 Valor 11300.00 Orden de servicio

Datos del Remitente:

Nombre MARLY HERNANDEZ MOJICA Ciudad VALLEDUPAR Departamento

Dirección CRA 18C 20A-24 BARRIO QUATAPURI Teléfono 3115380632

Datos del Destinatario:

Nombre RE-ENCORE S.A.S Ciudad BOGOTÁ D.C. Departamento

Dirección CARRERA 7 32 83 Teléfono

Código asociado

Código envío paquete:

Envío Ida Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2020 11:31 AM	PO VALLEDUPAR	Admitido	
16/03/2020 07:54 PM	PO VALLEDUPAR	En proceso	
16/03/2020 11:45 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
16/03/2020 06:15 AM	CD MURILLO TORO	En proceso	
16/03/2020 12:27 PM	CD MURILLO TORO	Entregado	
16/03/2020 01:54 PM	CD MURILLO TORO	Digitalizado	
04/05/2020 10:10 AM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

Recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR- CESAR
Ido5civcircuitovalledupar@gmail.com

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 292 C.G.P)

472 SERVICIOS POSTALES
Regional: *Oirenk*
Oficina: *Valledupar*
Copia Destinatario: *82720*
Fecha: *4/10/2020*

Señores
RF ENCORE S.A.S.
Nit: 900575605
Dirección: Carrera 7 N° 32-93
E-mail: cvelasquez@refinancia.co
Ciudad: Bogotá D.C.

07-10-2020

4-72

Servicio postal autorizado

Despacho Judicial de Origen: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar- Cesar
Nº. Radicación de Proceso: 200014003005-2017-00145-00
Naturaleza del Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Providencia: Auto Libre Mandamiento de Pago
Fecha de Providencia: Veintitrés (23) de noviembre de 2018
Demandante: JAIR ROJAS VIDES
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A., Y SEGUROS ALFA

Por medio del presente **aviso** se le notifica la providencia calendada el día **Veintitrés (23) de noviembre de 2018**, donde se admitió la Demanda, se expidió Auto que Admite Demanda, de igual manera el nueve (09) de octubre de 2019 a través de Acta de audiencia se ordenó su vinculación al proceso de la referencia por haber celebrado con el banco de occidente contrato de venta de cartera con esa entidad, se dispuso notificarle la presente providencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Auto que Admite Demanda.

Dirección de Notificación:

Cra. 14 N° 14-100 Edificio Palacio de Justicia Piso 5 - Valledupar - Cesar

[Firma]
FIRMA
PARTE INTERESADA

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
ido5civcircuitovalledupar@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por JAIR ROJAS VIDES contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., Y SEGUROS ALFA. Radicado No. 20001-31-03-005-2017-00145-00.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

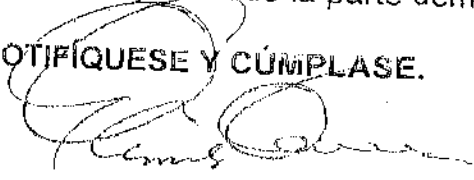
PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguida por JAIR ROJAS VIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.845.390, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 890.300.794, representado legalmente por CESAR PRADO VILLEGAS; LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 860.039.988-0 representado legalmente por MARITZA ELENA BECERRA GÓMEZ, y SEGUROS ALFA S.A., identificado con el Nit. 860.031.979-8 representada legalmente por MONICA ANDREA ORJUELA CORTES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que previo el pago del arancel correspondiente, gestione la notificación personal de la demanda, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.690.483 y Tarjeta profesional No. 178.357 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Servicios Postales y Correo S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
	
RAMA JUDICIAL	
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN	
ORALIDAD.	
Notificación por escrito	
La anterior providencia se notifica	el día 23/11/2018
No. 178.357	
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA	
SECRETARIO	



Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Dte: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

1 de julio de 2020 a las 14:38

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, me permito anexar envío memorial dentro del siguiente proceso:

Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar.

No Radicación Proceso: 2017-00145

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Jair Rojas Vides

Demandado: Liberty y otros.

Anexo 2 Folios

Respetuosamente,

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA

Abogada

Oficina: Carrera 18C N° 20a24 Barrio Guatapurí

Valledupar-Cesar

Tel:3115380632

2 archivos adjuntos

 Cotejo Envio.pdf
970K

 MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 2017-145.pdf
241K



Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Dte: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

4 mensajes

Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de julio de 2020 a las 14:38

Buenas tardes, me permito anexar envío memorial dentro del siguiente proceso:

Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar.

No Radicación Proceso: 2017-00145

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Jair Rojas Vides

Demandado: Liberty y otros.

Anexo 2 Folios

Respetuosamente,

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**Abogada**

Oficina: Carrera 18C N° 20a24 Barrio Guatapurí

Valledupar-Cesar

Tel:3115380632

2 archivos adjuntos

Cotejo Envio.pdf
970K

MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 2017-145.pdf
241K

Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar
<j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de octubre de 2020 a las 11:17

CCO: HERNAN NARVAEZ OSPINO <hnarvaezospino@gmail.com>

Buenos días, revisando en el sistema, encuentro pronunciamiento de la Secretaria del Juzgado 05 Civil del Circuito, en el cual exponen que la suscrita no cumplió con la carga de notificación a la entidad RF ENCORE S.A.S., sin que aparezca el trámite radicado ante el centro de servicios judiciales, donde se evidencia que efectivamente si cumplió con el trámite correspondiente. Anexo correo remitido desde el 01 de Julio de 2020.

Respetuosamente,

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**ABOGADA**

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos**Cotejo Envio.pdf**
970K**MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 2017-145.pdf**
241K

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de octubre de 2020 a las 17:26
Para: "marhdezmoj@gmail.com" <marhdezmoj@gmail.com>

Buenas tardes Dra Marly, cordial saludo

La secretaria del Despacho les informa que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deberán ser remitidos **UNICAMENTE** al correo del Centro de Servicio, **SIN QUE SEA NECESARIO** que se envíe copia al correo del Despacho, lo anterior a efectos de evitar confusiones; se les recuerda que el Centro de Servicios recibirá su escrito e inmediatamente lo registrará en el sistema Siglo XXI y luego por planilla lo remite a ésta célula judicial por lo que su memorial cuando es enviado con copia a este despacho sería recibido de manera doble y eso puede generar algún percance en su trámite.

Así que agradecemos su valiosa colaboración en este asunto, también comparto con ustedes alguna información que hará más dinámica nuestra comunicación.

Agradezco la atención prestada.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Esquina Palacio de Justicia, Piso Quinto.

Móvil: 3004875355

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 11:17 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Dte: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos**Comunicado Juzgado Quinto Civil del Circuito.pdf**
57K**CÓMO REVISAR PROCESOS EN LINEA.pdf**
735K

21/10/2020

Gmail - Dte: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

10:34

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "marhdezmoj@gmail.com" <marhdezmoj@gmail.com>

Buenos días, su solicitud fue registrada/ls

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 : Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 11:17

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Dte: Jair Rojas Vides Do: Liberty y Otros Rad: 2017-145

[Texto citado oculto]

Guía No. YP004074794CO

Fecha de Envío 08/10/2020 11:11:35

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR
Dirección: CARRERA 18C 20A - 24 BRR GUATAPURI Teléfono: 3115380632

Datos del Destinatario:

Nombre: REFINANCIA S A S Ciudad: BOGOTA D C Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 7 32 - 93 Teléfono:
Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe
Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/10/2020 11:11 AM	PO VALLEDUPAR	Admitido	
08/10/2020 07:16 PM	PO VALLEDUPAR	En proceso	
13/10/2020 05:59 AM	CD MURILLO TORO	En proceso	
14/10/2020 11:48 AM	CD MURILLO TORO	Otros: cerrada 1ra vez- cargar siguiente turno	
15/10/2020 10:06 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
20/10/2020 12:27 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
20/10/2020 12:28 PM	CTP CENTRO A	En proceso	

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

20001400300520170014500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 07 de Octubre de 2020 - 10:59:55 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

005 Juzgado de Circuito - Civil

MARCELA CRISTINA SALAZAR HOLGUIN

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

Declarativo

Ordinario

Sin Tipo de Recurso

Secretaria

Sujetes Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- JAIR - ROJAS VIDES

- LIBERTY SEGUROS S.A.
- BANCO OCCIOENTE
- SEGURDS ALFA

Contenido de Radicación

Contenido

REMITE DEMANDA RECHAZADA POR FALTA DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Sep 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA CUMPLIDO CON LA CARGA DE NOTIFICACIÓN DEL EXTREMO PASIVO TAL COMO SE LE ADVIRTIÓ A TRAVÉS DE AUTO DE DATA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE LOS CURSANTES. SÍRVASE PROVEER. CCBS			25 Sep 2020
03 Jun 2020	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA APORTA NUEVA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION			04 Jun 2020
21 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS			21 Feb 2020
17 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 17:29:07.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	17 FEBRERO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EN AUDIENCIA DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019.			17 Feb 2020
11 Dec 2019	AL DESPACHO	INFORMÁNDOLE QUE LAS PARTES NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUDIENCIA, PROVEA. CCBS.			11 Dec 2019
09 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ESPERA			09 Oct 2019
09 Oct 2019	ACTA AUDIENCIA	09 OCTUBRE: INSTALA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE PORCEDE A SANEAR EL PPORCESO ORDENÁNDOSE LA VICULACION DE RF ENCORE S.A.S, POR HABER CLEBRADO EL BANCO DE OCCIDNETE CONTRATO DE VENTA DE CARTERA CDN ESA ENTIDAD, SE LE CNCEDE EL TERMINO DE 20 DIAS PARA QUE COMPREZCAN AL PORCESO.			09 Oct 2019
01 Aug 2019	CDNSTANCIA SECRETARIAL	AUDI			01 Aug 2019

	DILIGENCIA	DECRETAN LAS PREUBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES.			
24 Jul 2019	AL DESPACHO	INFORMÁNDOLE QUE VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE HUBO PRONUNCIAMIENTO, PROVEA. CCBS.			24 Jul 2019
19 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 97689 DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ CONTESTA DEMANDA.LF 5 FOLIOS.			22 Jul 2019
19 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 97564 DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ CONTESTA EXCEPCIONES PROPUESTAS.LF 4 FOLIOS.			22 Jul 2019
11 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADOS			11 Jul 2019
11 Jul 2019	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399 C.P.C.	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.	15 Jul 2019	19 Jul 2019	11 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION AVISO.LF			09 Jul 2019
28 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 93371 DR CARLOS MARIO LEA AUTDRIZA DEPENDIENTE JUDICIAL.LF			02 Jul 2019
28 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	C 93372 APODERADO DR. CARLOS LEA TORRES APORTA PRUEBA DOCUMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA (28 FLS.) MTHA.			28 Jun 2019
27 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 92981 DRA SAIDY BALLESTEROS MOLINA CONTESTA DEMANDA.LF 25 FOLIOS.			28 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 92498 DR CARLOS MARIO LEA CONTESTA DEMANDA. 41 FOLIO.LF			25 Jun 2019
12 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS			12 Jun 2019
10 Jun 2019	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICACIÓN DEL APODERADO DEL BANCO DE OCCIDENTE.	11 Jun 2019	10 Jul 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 89210 DRA LUZ KARIME MENDOZA DTORGA PODER AL DR CARLOS MARIO LEA.LF 4 FOLIOS.			11 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS. 88168 SEGUROS ALFA OTORGA PODER AL DR MARY ISABEL GUERRERO. 8 FOLIOS .LF			05 Jun 2019
04 Jun 2019	NOTIFICACION PERSONAL	04 JUNIO: SE DOCTORA MARY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1047450.519 SE NOTIFICA DE LA DEMANDA A NOMBRE DE SEGUROS ALFA S.A.	05 Jun 2019	04 Jul 2019	04 Jun 2019
14 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFIC			14 Mar 2019
07 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA OLFA MARIA PEREZ SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERIA Y CONTESTA LA DEMANDA.LF			07 Mar 2019
07 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFIC			07 Mar 2019
07 Feb 2019	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MARTÍN ELIAS HERNANDEZ PINTO EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS.	08 Feb 2019	07 Mar 2019	07 Feb 2019
07 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	LIBERTY SEGUROS S.A OTORGA PODER A LA DRA OLFA MARIA PEREZ CEBALLO.LF			07 Feb 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL AL BANCO DE OCCIDENTE.LF			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO LIBERTY SEGUROS.LF			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL.LF			17 Jan 2019
04 Dec 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA MARLY ISABEL HERNANDEZ SOLICITA SE RECONOZCA COMO DEPENDIENTES JUDICIALES A LAS SGTES PERSONAS: HERNAN DE JESUS NARVAEZ, ANDY JOSE GUTIERREZ, RICARDO BAYONA, JUAN GABRIEL SALGADO, NORMA CONRADO CUADRADO.LF			04 Dec 2018
30 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFIC ARRIBA			30 Nov 2018
23 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2018 A LAS 18:13:34.	26 Nov 2018	26 Nov 2018	23 Nov 2018
23 Nov 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	23 NOVIEMBRE: SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA, SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DOCTORA MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA.			23 Nov 2018
14 Nov 2018	AL DESPACHO	INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TÉRMINO PROCESAL OPORTUNO PRESENTÓ ESCRITO A EFECTOS DE SUBSANAR LA DEMANDA, PROVEA. CCBS.			14 Nov 2018
08 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA MARLY HERNANDEZ SUBSANA DEMANDA.LF			08 Nov 2018
07 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS			07 Nov 2018
31 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2018 A LAS 18:13:46.	01 Nov 2018	01 Nov 2018	31 Oct 2018
31 Oct 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	31 OCTUBRE: SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 DÍAS PARA SUBSANAR			31 Oct 2018
30 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DR MARLY ISABEL HERNANDEZ SOLICITA SEAN RECONOCIDOS COMO DEPENDIENTES JUDICIALES LOS SEÑORES: HERNAN DE JESUS NARVAEZ, ANDY JOSE GUTIERREZ, RICARDO BAYONA, JUAN GABRIEL SALGADO, NORMA CONRADO.LF			30 Oct 2018

15 Dec 2017	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 15/12/2017 A LAS 14:58:53DIAS HABILES			15 Dec 2017
04 Jul 2017	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE REMITE EL EXPEDIENTE AOL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SEA REPARTIDO A LOS JZ. CIVIL MUNICIPALES DE VALLEDUPAR, MEDIANTE OFICIO 1676 DEL 30/06/20107			04 Jul 2017
05 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2017 A LAS 15:32:38.	08 Jun 2017	08 Jun 2017	05 Jun 2017
05 Jun 2017	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO DE FECHA 15-07-2017, Y ORDENA DEVOLUCION DE EXPEDIENTE AL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL.			05 Jun 2017
30 May 2017	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO (LA DEMANDANTE INSISTE EN QUE SE ENVIE EL PROCESO A LOS JZ. CIVIL MUNICIPALES)			30 May 2017
24 May 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO 5 CIVIL MPAL SOLICITA LA DEVOLUCION D EEXPEDIENTE PARA DARLE TRAMITE A UN RECURSD PRESENTADO			24 May 2017
24 May 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLICITA QUE SE ENVIE EL PRSENTE PRODCESO AL JUZGADO 5 CIVIL MPAL POR COMPETENCIA			24 May 2017
17 May 2017	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 17/05/2017 A LAS 07:49:41CESE DE ACTIVIDADES			17 May 2017
15 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2017 A LAS 12:01:57.	17 May 2017	17 May 2017	15 May 2017
15 May 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA			15 May 2017
05 May 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/05/2017 A LAS 11:33:48	05 May 2017	05 May 2017	05 May 2017

Imprimer